

## Ley Nº 17.036

# FONDO ESPECIAL DE TUTELA SOCIAL

## DICTANSE NORMAS

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,**

## DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Quedan comprendidos en el Fondo Especial de Tutela Social creado por el artículo 11 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y modificativos:

- A) Militares en actividad o retiro.
- B) Equiparados a militares en actividad o retiro.
- C) Funcionarios del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro.
- D) Funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional en actividad o retiro.
- E) Cónyuges de los funcionarios mencionados en los literales A), B), C) y D).
- F) Ascendientes en primer grado en línea recta de los funcionarios mencionados en los literales A), B), C) y D).  
Descendientes en primer grado en línea recta de los funcionarios mencionados en los literales A), B), C) y D)
- G) mientras sean menores de veintiún años; en caso de tener veintiún o más años, si están declarados judicialmente incapaces.
- H) Pensionistas militares.

Los mencionados en los literales E), F) y G) tendrán derecho al pago del servicio fúnebre únicamente si a la fecha de fallecimiento no tienen otro beneficio con esa finalidad, sea público o privado.

Si el otro beneficio fuera del Banco de Previsión Social (BPS), podrá el Servicio de Tutela Social abonar la diferencia entre lo que correspondería por el mencionado Banco y el tope de Fondo Especial según la categoría.

Artículo 2º.- Deróganse los artículos 28 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961; 117 del decreto-ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975 y 132 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de noviembre de 1998.

**HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente. Mario Farachio, Secretario.**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**Montevideo, 20 de noviembre de 1998.**

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**SANGUINETTI. JUAN LUIS STORACE.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*